

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.C.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO : Recurso de Reposición en subsidio Apelación.
DEMANDANTE : CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADA : SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO
RADICADO : 760014003012-2023-00322-00

CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía No.66.903.599 expedida en Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.313 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido en calidad de apoderada judicial de la parte demandada por medio del presente escrito presento recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra el auto interlocutorio No. 1019 del 27 de julio de 2023, notificada el 01 de agosto de 2023, **mediante el cual niega la solicitud de Nulidad por indebida notificación.**

Lo anterior basada en los siguientes fundamentos de derecho:

1. A mi mandante la Señora SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO el demandante le envió el día 15 de mayo de 2023 mediante correo electrónico:
 - Traslado de la demanda
 - Subsanación
 - Anexos
 - Proyección del Auto 587 de mayo 02 de 2023 (mandamiento de pago). Pruebas a folios 7 a la 30.
2. El auto 587 del 02 de mayo de 2023 no tiene validez por carecer de firma electrónica y no haber sido notificado por estados. A folios 30 a 31.
3. El auto 587 del 02 de mayo de 2023, mediante el cual se dicta el mandamiento de pago, fue notificado por estados el día 30 de mayo de 2023. a folios 32 a 35.

4. El día 14 de junio de 2023, mediante notificación por estados el despacho a través del auto interlocutorio No. 124 de la fecha 13 de junio de 2023, ordeno seguir adelante con la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo ordeno el avalúo y remate de los bienes y mi mandante fue condenada en costas. A folios 3 a 37.
5. Teniendo en cuenta lo anterior el día 20 de junio de 2023, presente al despacho mediante correo electrónico memorial de nulidad procesal por indebida notificación atemperándome al artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, explicando a groso modo lo narrado en los hechos 1,2 y 3, toda vez que se le esta vulnerando a mi cliente el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que la dieron por notificada con un auto que es una proyección del mandamiento de pago, por que como se puede evidenciar en los documentos anexos lo que se le envió al correo electrónico el 15 de mayo de 2023 es un auto que aún no tiene validez jurídica, por carecer de la firma electrónica del Señor Juez y por no haber sido notificada por estados. A folios 38 a 40.
6. El día 01 de agosto de 2023, mediante auto interlocutorio no. 1019 de fecha 27 de julio de 2023, notificado por estados fue negada la nulidad presentada, (a folio 41 a 43) manifestando el despacho en su escrito:
 - a. "...se pasa a despacho solicitud de nulidad allegada por la parte demandada Sandra Patricia Sepúlveda Aguirre quien actúa mediante apoderada judicial la cual solicita se deje sin efecto la providencia no. 124 del 13 de junio de 2023 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución pues a su decir la notificación hecha como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 vulnero su derecho a la defensa **al no habersele remitido el auto que libro mandamiento de pago firmado, al haberse notificado el mismo 30 de mayo de 2023 pese a que el mismo se emitió el 27 de mayo del mismo mes y año**".....

Lo anteriormente resaltado en negrilla en el numeral 6, **NO ES CIERTO**, puesto que el auto que le fue notificado a mi cliente el 15 de mayo de 2023, fue una proyección, toda vez que como se puede evidenciar en las pruebas que aporte este solo tendría validez jurídica a partir del 27 de mayo de 2023, fecha en la cual fue generada la firma electrónica.

- b. En las consideraciones reitera el despacho nuevamente lo siguiente:
“...nótese que no se duele la nulitante de dicho procedimiento si no que en extraño planteamiento indica que **se le notifica una providencia que no estaba firmada la cual se había emitido y notificado así por estado el día 30 de mayo de 2023, hecho este que además de no ser cierto, pues la providencia cuenta con la firma electrónica**”...

Ante el punto número 6, Aclaro que la indebida notificación que manifesté se da toda vez que mi cliente la Señora SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO se le compartió el día 15 de mayo de 2023, una proyección del auto No. 582 del 02 de mayo de 2023, mediante el cual ordena un mandamiento de pago, pero que aún no tenía validez jurídica, por carecer de firma electrónica. Tal como se desprende la providencia adjunta. Prueba a Folio 30 a 31.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- LEY 2213 DE 2022 artículo 8. – NOTIFICACION PERSONAL
- Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Firma electrónica.
- Código General del Proceso. Artículo 244. Documento auténtico.

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Si bien es cierto, no se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mi cliente no fue notificada de la providencia emitida por el despacho, es evidente que la Señora Sepúlveda no fue notificada de dicha providencia, puesto que el auto que fue compartido el día 15 de mayo de 2023, era una proyección de un mandamiento de pago, este no tenía validez jurídica.

Sin embargo, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mi cliente no recibió la providencia emitida por el juzgado, mediante la cual se ordena el mandamiento de pago, toda vez que lo compartido por el demandante solamente fue la proyección de un auto de fecha 02 de mayo de 2023, sin firma electrónica.

Lo anteriormente manifestado se hace con el fin de solicitar al despacho la oportunidad de que mi cliente sea escuchada y pueda aportar las pruebas que le ayuden a desvirtuar todo lo manifestado por el demandante,

ANEXOS

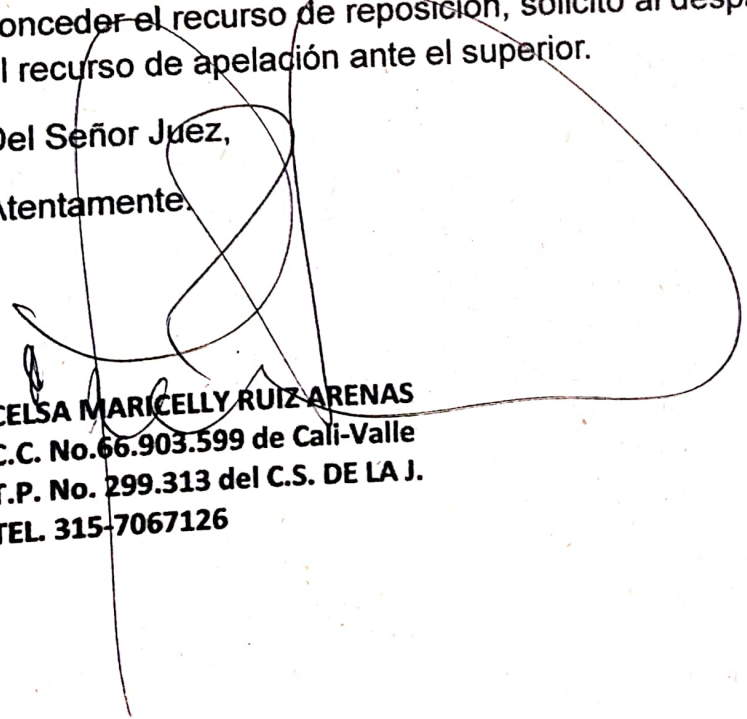
1. Poder conferido para actuar. A folios 5-6.
2. Traslado de la demanda en curso contra mi cliente, enviada por correo electrónico a las 5:17 p.m., el día 15 de mayo de 2023, solo con el memorial, es decir sin la demanda y sin los anexos. A folios del 7 al 31.
3. Traslado de la demanda en curso contra mi cliente, enviada por correo electrónico a las 5:22 p.m., el día 15 de mayo de 2023 a folios 7 a 31.
4. Mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2023, generado el 27 de mayo de 2023 y notificado por correo electrónico en estados el día 30 de mayo de 2023, a folios 32 – 33.
5. Informe de Estados electrónicos correspondiente al 30 de mayo de 2023, a folios 34 – 35.
6. Auto interlocutorio no. 124 de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual ordena seguir adelante con la ejecución, a folios 36 – 37.
7. Memorial de nulidad presentado el 20 de junio de 2023. A folios 38 a 40
8. Auto interlocutorio no 1019 de fecha 27 de julio de 2023, notificado por estados el día 01 de agosto de 2023. A folios 41 a 43.

PETICION

Frente a lo anterior solicito conceder el recurso de reposición y se decrete la nulidad de la notificación por lo anteriormente expuesto para que mi cliente tenga la oportunidad procesal para hacer uso del derecho a la defensa, en caso de no conceder el recurso de reposición, solicito al despacho respetuosamente conceder el recurso de apelación ante el superior.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS
C.C. No. 66.903.599 de Cali-Valle
T.P. No. 299.313 del C.S. DE LA J.
TEL. 315-7067126

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E.

S.

D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.

RADICADO # 760014003012-2023-00322-00

DEMANDANTE: ABOGADOS CONCURPENALES S.A.S. con Nit. 901416121-8

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.943.638, expedida en Buenaventura.

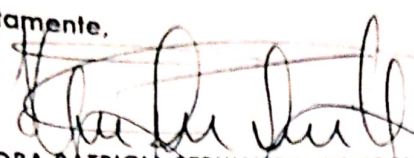
SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.66.943.638, expedida en Buenaventura Valle, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali Valle, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL a la Doctora CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 expedida en Cali - Valle, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 299.313 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico, celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com, celular Teléfono: 315-7067126, para que en mi nombre y representación, actúe en mi Defensa y se oponga a las pretensiones DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, impetrada en mi contra por CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S. según proceso de radicado #760014003012-2023-00322-00.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

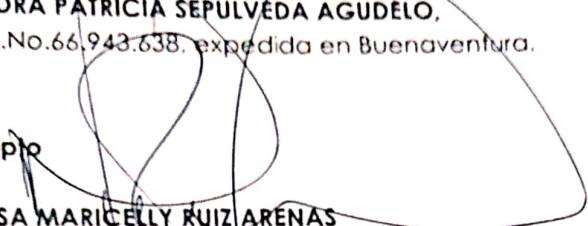
Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

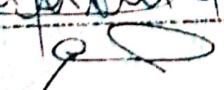


Atentamente,


SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO,
C.C. No. 66.943.638, expedida en Buenaventura.

Acepto


CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS
C.C. No. 66.903.599 expedida en Cali-Valle
Tarjeta Profesional No. 299.313 del C.S.J.
TEL. 315-7067126
E-mail: celsamaricelly.ruizarenas@hotmail.com, douglas.294@hotmail.com

	16
REPÚBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA DIECISEIS DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Cali, 2023-05-15 08:05:37 Compareció:	
SEPULVEDA AGUDELO SANDRA PATRICIA	
C.C. No. 66943638	
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
	
X Compareciente	Cod. hquiz
	
ANA DOLORES GARCIA ANDRADE NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE CALI	

3, 11:39

Correo: CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS - Outlook

Fwd: NOTIFICACIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA

sandryss sepulveda <sandrysseyebrows@gmail.com>

Vie 16/06/2023 9:54 AM

Para: celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com <celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (16 MB)

SUBSANACION PROCESO EJECUTIVO SANDRA.docx.pdf; PODER PROCESO EJECUTIVO.pdf; ANEXOS EJECUTIVO SANDRA SEPULVEDA.pdf; EJECUTIVO CONTRA SANDRA SEPULVEDA.docx (1) (1).pdf; 06Auto mandamiento de pago (1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **sandryss sepulveda** <sandrysseyebrows@gmail.com>

Date: mar, 16 de may de 2023, 4:38 p. m.

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA

To: hectordouglas.294@gmail.com <hectordouglas.294@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **concur penales abogados sas** <concurpenales@gmail.com>

Date: lun, 15 de may de 2023, 5:17 p. m.

Subject: NOTIFICACIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA

To: <Sandrysseyebrows@gmail.com>, concur penales abogados sas <concurpenales@gmail.com>

Santiago de cali mayo 15 del 2023

Cordial saludo

Asunto: NOTIFICACIÓN DE TRASLADO

RAD : 76001400301220230032200

Por medio de la presente, realizamos el envío notificaciones de la demanda , anexos , subsanación y auto 587 de mayo 02 del 2023 . dando cumplimiento a lo requerido para realizar la notificación personal al demandado, preceptuados en los artículo 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículo 29 y 41 del C.P.T y S.S., y el artículo 81 del Código General del Proceso.

Atentamente

Andres felipe zambrano pedroza .



8

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO 76001400301220230032200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIAL SEPULVEDA AGUDELO

REF: NOTIFICACION DE TRASLADO

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.935.882, T.P 399712 del C.S.J y correo electrónico concurpenales@gmail.com, apoderado de la sociedad CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente.

1. Se ha realizado el traslado de la demanda, subsanación, anexos y auto 587 de mayo 02 del 2023 -
2. Se notifica a las partes demandadas en los siguientes correos electrónicos Sandrysseyebrows@gmail.com

el señor juez (a) Juez, Cordialmente


ACEPTO
ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.C. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S. Judicatura

Teléfonos: 3223788261 - (602) 4890613

Email: concurpenales@gmail.com



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777

17:18

4G 73



Fecha 15 de may. de 2023, 17:17

Santiago de cali mayo 15 del 2023

Cordial saludo

Asunto: NOTIFICACIÓN DE TRASLADO
RAD : 76001400301220230032200

Por medio de la presente, realizamos el envío notificaciones de la demanda , anexos , subsanación y *auto 587 de mayo 02 del 2023* . dando cumplimiento a lo requerido para realizar la notificación personal al demandado, preceptuados en los artículo 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículo 29 y 41 del C.P.T y S.S., y el artículo 81 del Código General del Proceso.

Atentamente

Andres felipe zambrano pedroza .

SUBSANACION
PROCESO EJEC...



PDF

PODER
PROCESO EJEC...



PDF

ANEXOS
EJECUTIVO S



PDF

← Responder

→ Reenviar

17:18

4G 73

NOTIFICACIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA

Recibidos



yo 17:17

para Sandrysseyebrows, yo ^

De concur penales abogados sas
concurpenales@gmail.com

Para Sandrysseyebrows@gmail.com
concur penales abogados sas
concurpenales@gmail.com

Fecha 15 de may. de 2023, 17:17

Santiago de cali mayo 15 del 2023

Cordial saludo

Asunto: NOTIFICACIÓN DE TRASLADO
RAD : 76001400301220230032200

Por medio de la presente, realizamos el envío notificaciones de la demanda , anexos , subsanación y *auto 587 de mayo 02 del 2023* dando cumplimiento a lo requerido para realizar la notificación personal al demandado, preceptuados en los artículo 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículo 29 y 41 del C.P.T y S.S., y el artículo 81 del Código General del Proceso.

Atentamente

1/6/23, 10:48

Correo: CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS - Outlook

Fwd: NOTIFICACION DE TRASLADO

sandryss sepulveda <sandrysseyebrows@gmail.com>

Vie 16/06/2023 9:53 AM

Para: celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com <celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (352 KB)

memorial traslado.pdf, WhatsApp Image 2023-05-15 at 17.19.15.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **sandryss sepulveda** <sandrysseyebrows@gmail.com>

Date: jue, 15 de jun de 2023, 8:49 p. m.

Subject: Fwd: NOTIFICACION DE TRASLADO

To: <ruizarenas@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **sandryss sepulveda** <sandrysseyebrows@gmail.com>

Date: mar, 16 de may de 2023, 4:53 p. m.

Subject: Fwd: NOTIFICACION DE TRASLADO

To: <hectordouglas.294@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **sandryss sepulveda** <sandrysseyebrows@gmail.com>

Date: lun, 15 de may de 2023, 5:42 p. m.

Subject: Fwd: NOTIFICACION DE TRASLADO

To: <douglas.294@hotmail.com> <douglas.294@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **concur penales abogados sas** <concurpenales@gmail.com>

Date: lun, 15 de may de 2023, 5:22 p. m.

Subject: NOTIFICACION DE TRASLADO

To: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
concur penales abogados sas <concurpenales@gmail.com>, <Sandrysseyebrows@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO 76001400301220230032200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIAL SEPULVEDA AGUDELO
REF: NOTIFICACION DE TRASLADO

Correo: CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS - Outlook

12

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.935.882, T.P 399712 del C.S.J y correo electrónico concurpenales@gmail.com, apoderado de la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S**, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente.

1. Se ha realizado el traslado de la demanda, subsanación, anexos y auto 587 de mayo 02 del 2023 -

2. Se notifica a las partes demandadas en los siguientes correos electrónicos Sandrysseyebrows@gmail.com

el señor juez (a) Juez, Cordialmente



32 AÑOS
De Experiencia desde
1990

SEÑOR.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO

REF: PROCESO EJECUTIVO

CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S. sociedad con Nit No.901416121-8, representada legalmente por **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA** identificado con cedula de ciudadanía 16.710.852, mayor de edad y domiciliado en la ciudad Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado con tarjeta profesional No. 70.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, como en derecho fuere necesario, a **ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.882; Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 399712 del Consejo Superior de la judicatura; con correo electrónico concurpenales@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía número 66.943.638 de Buenaventura, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali.

El apoderado queda ampliamente revestido de las facultades inherentes al mandato judicial (artículo 77 del Código General del Proceso), incluidas las de CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, presentar objeciones; acciones revocatorias, interponer recursos, recibir notificaciones personales; formular, contestar incidentes; sustituir y recobrar el presente



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali

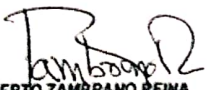
☎ 489 0561

📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



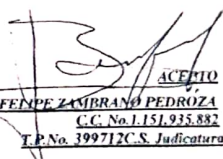
poder; renunciar y para recibir e intervenir en todos los actos; incidencias e instancias propios del proceso y, en general, de las facultades necesarias para cumplir, adecuadamente, con este mandato.

Del señor Juez,


JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.C. No. 16.710.852 De Cali
T.P. No. 70.003 C.S. Judicatura
ABOGADO
zambranoreinajosealberto.blogspot.com

CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.
JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.c. No. 16.710.852
T.P. No. 70.003 C.S.J.
REPRESENTANTE LEGAL
Concurpenales@gmail.com

ACEPTO,


ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.C. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S. Judicatura

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.c. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S.J.
Correo electrónico: concurpenales@gmail.com



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777

18:13

Twitter

48



SEÑOR

AT: DR. ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA.

concurpenales@gmail.com

CORDIAL SALUDO:

Por medio del presente correo electrónico hago entrega del respectivo **PODER, TANTO COMO ARCHIVO ADJUNTO COMO DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE MENSAJE**, en favor de **ANDRES FELIPE ZAMBRANO** para que actúe como mi abogado en mi condición de demandante dirigido Señores:

SEÑOR.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO

REF: PROCESO EJECUTIVO

CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.

sociedad con Nit No.901416121-8,
representada legalmente por **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA** identificado con cedula de ciudadanía 16.710.852, mayor de edad y domiciliado en la ciudad Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado con tarjeta

18:13

Twitter



Del señor Juez,

CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.
JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.c. No. 16.710.852
T.P. No. 70.003 C.S.J.
REPRESENTANTE LEGAL
concurpenales@gmail.com

ACEPTO,

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.c. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S.J.
Correo electrónico:
concurpenales@gmail.com

PODER
EJECUTIVO SIM...



PDF



yo 18:13
para yo ▾



PODER
EJECUTIVO SIM...



PDF

18:13

Twitter

48

X

PODER EJECUTIVO SI...



SEÑOR.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
 DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.
 DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO
 REF: PROCESO EJECUTIVO

CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S. sociedad con Nit No.901416121-8, representada legalmente por **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA** identificado con cedula de ciudadanía **16.710.852**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogada titulada con tarjeta profesional No. **70.003** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propia nombre y representación, confiere **PODER ESPECIAL** amplia y suficiente, como en derecho fuere necesario, a **ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO PEDROZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.151.935.882**, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero **399712** del Consejo Superior de la judicatura; con correo electrónico concurpenales@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía numero **66.943.638** de Buenaventura, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali.

El apoderado queda ampliamente revestido de las facultades inherentes al mandato judicial (artículo 77 del Código General del Proceso), incluidas las de CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, presentar objeciones, acciones revocatorias, interponer recursos, recibir notificaciones personales, formular, contestar incidentes, sustituir y recobrar el presente



Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
 Edificio Cámara de Comercio de Cali
 ☎ 489 0561
 📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



poder, renunciar y para recibir e intervenir en todos los actos, incidencias e instancias propios del proceso y, en general, de las facultades necesarias para cumplir, adecuadamente, con este mandato.

Del señor Juez,

Handwritten signature
 JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA
 C.C. No. 16.710.852
 T.P. No. 70.003 C.S.J.
 ABOGADO
concurpenales@gmail.com

CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.
 JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
 C.c. No. 16.710.852
 T.P. No. 70.003 C.S.J.
 REPRESENTANTE LEGAL
Concurpenales@gmail.com

ados c

33

20090

202100

02100

02200

02200

02200

2300

230

230

300

300

300

300

300

300

300

300

300

300

300

18:13

Twitter

48

18



PODER EJECUTIVO SI...



CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S. inscrita con NIT No. 901410211-0, representada legalmente por **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA** identificado con cédula de ciudadanía **16.710.852** mayor de edad y domiciliado en la ciudad Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado con tarjeta profesional No. **70.003** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación, confiere **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, como en derecho fuere necesario, a **ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.935.882**, Abogado titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional número **399712** del Consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico concurpenales@gmail.com inscrita en el registro nacional de abogados para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía número **66.943.638** de Buenaventura, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali.

El apoderado queda ampliamente revestido de las facultades inherentes al mandato judicial (artículo 77 del Código General del Proceso), incluidas las de CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, presentar objeciones, acciones revocatorias, interponer recursos, recibir notificaciones personales; formular, contestar incidentes, sustituir y recobrar el presente



● Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
● 489 0561
● 322 378 8261 ● 301 614 6777



32 AÑOS
De Experiencia desde
1990

poder, renunciar y para recibir e intervenir en todos los actos, incidencias e instancias propios del proceso y, en general, de las facultades necesarias para cumplir, adecuadamente, con este mandato.

Del señor Juez,

JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.C. No. 16.710.852
T.P. No. 70.003 C.S.J.
Abogado
concurpenales@gmail.com

CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.
JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA
C.C. No. 16.710.852
T.P. No. 70.003 C.S.J.
REPRESENTANTE LEGAL
Concurpenales@gmail.com

ACEPTO,

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.C. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S.J.

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.C. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S.J.

Correo electrónico: concurpenales@gmail.com



● Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
● 489 0561
● 322 378 8261 ● 301 614 6777



SEÑOR.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

(REPARTO)

E.S.D.

DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA identificado con la cédula de ciudadanía número **1151935882** de Cali - Valle del Cauca; Abogado titulado, en ejercicio; con Tarjeta Profesional número **399712** del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico **concurpenales@gmail.com** inscrito en el registro nacional de abogados, obrando como apoderado de la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por el abogado **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.710.852**; Abogado titulado, en ejercicio; con Tarjeta Profesional número **70.003** del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente entabló ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** contra la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.943.638** de Buenaventura y domiciliada en esta ciudad, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento lo siguiente:

HECHOS

1. El 09 de febrero de 2023, **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** firma Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.**



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



2. En la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de prestación de servicios profesionales se pactaron los honorarios de la siguiente forma: **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar al **CONTRATISTA DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)** a la firma del presente contrato y **CUOTA DE ÉXITO del 20%** de los dineros que le correspondan en la liquidación de la sociedad conyugal al **CONTRATISTA**
3. en el momento en el que se realizó la conciliación en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, al realizarse la liquidación de los derechos adquiridos a cada parte dentro de la sociedad conyugal, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** estipula que según la cuantía existe un pago diferencial de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS \$1'360.156,42 pesos**.
4. En donde, dicho pago diferencial del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** debía ser pagado por la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** Según el **PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de prestación de servicios realizados entre **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.** Y la **Sra. SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO**, estipula que "los gastos de dichos procesos serán cubiertos por **EL CONTRATANTE**".
5. pero en el momento del pago la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** le solicita a su abogado **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA** el préstamo del **MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS \$1'360.156,42 pesos** comprometiéndose a pagarlo el día 16 de marzo del 2023
6. adicional, se le comunica a la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** que la cuota adeudada frente a la **CUOTA DE ÉXITO** es de **\$62'000.000 millones de pesos**, justificados de la siguiente manera:



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



BIENES / EFECTIVO	VALOR COMERCIAL	PORCENTAJE (20%)
CASA situado en la Calle 40 No. 6B-28 Urbanización Santa Ana del Parque inmueble esté determinado con la matricula inmobiliaria No. 370-399167	\$260'000.000	\$40.000.000
MOTO	\$3'000.000	\$600.000
DINERO EFECTIVO	\$20'000.000	\$4'000.000
VIAJES	\$14'500.000	\$2'900.000
CENTRO DE BELLEZA	\$80'000.000	\$16'000.000
TOTAL:		\$63'500.000

7. A la fecha de la presentación de la demanda, los apoderados la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.**, NO han recibido pago alguno correspondiente de la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$63'500.000 M/Cte)** por parte de la señora SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado y contra la demandada, para que esta de cumpliendo al pago de los dineros adeudados pactados en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



CONCURPENALES
ABOGADOS S.A.S.

ENTIA
11069

1. Solicito señor juez se le ORDENE a la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** a realizar el pago a la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.** de la suma de MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'360.156,42 M/Cte) adeudado al Abogado **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA**, referentes al pago por diferencia correspondiente al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, dando cumplimiento a lo acordado EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES sin dilación alguna.

2. Solicito al señor Juez se le ORDENE a la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** a realizar el pago a la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.** de la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$63'500.000 M/Cte)** correspondientes al 20% de la CUOTA DE ÉXITO, dando cumplimiento al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES sin dilación alguna.

3. Solicito señor juez se le CONDENE a la señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO** al pago de los Intereses moratorios correspondientes.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 1495, 1502, 1610 y concordantes del Código Civil; Artículos 488, 489, 490, 493, 495, 497, 500, 501, 503 a 506 y concordantes del Código del Procedimiento Civil.

PRUEBAS

1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES entre **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.** y **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO**
2. Cámara y Comercio de **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.**
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía de **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO**
4. Copia del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXP 12446 DEL 06 DE MARZO DE 2023**



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



23

5. Copia del recibo de liquidación audiencia de conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
6. Certificado de tradición del bien inmueble
7. Tarjeta de propiedad de la moto
8. Cámara y comercio del centro de belleza
9. contrato de viajes

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes, por el lugar donde debe cumplirse el contrato y por la cuantía, la cual estimo en **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$64'860.156 M/Cte)**, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES :

Calle 8 # 3-14 edificio cámara de comercio oficina 1504

Teléfono 3223788261

Correo: concurpenales@gmail.com



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali

☎ 489 0561

📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



*Calle 40 No. 6B-28 Urbanización Santa Ana del Parque
Teléfono: 3205693418
Correo electrónico: sandrysseyebrows@gmail.com*

Del señor Juez, Cordialmente,

ACEPTO
ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.C. No. 1.151.935.882
T.P.No. 399712 C.S. Judicatura

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.c. No. 1151935882 de Cali - Valle del Cauca
T.P. No. 399712 del C. S. J.



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



SEÑOR.

REF: Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO

Medidas Cautelares

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA identificado con la cédula de ciudadanía número **1151935882** de Cali - Valle del Cauca; Abogado titulado, en ejercicio; con Tarjeta Profesional número **399712** del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico **concurpenales@gmail.com** inscrito en el registro nacional de abogados, obrando como apoderado de la sociedad **CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por el abogado **JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.710.852**; Abogado titulado, en ejercicio; con Tarjeta Profesional número **70.003** del Consejo Superior de la Judicatura, por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para qué los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:





1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado marca KYMCO Linea AGILITY DIGITAL 2.0; modelo 2017.; color Rojo Auteco; N°. motor KN25SY1023141; No. de chasis 9FLU62016HCD45310; placas FQW04C.

Solicito al señor Juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito y transportes de Santiago de Cali Así mismo los oficios correspondientes dirigidos al F2 de la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 40 # 6B-28 de la Ciudad de Santiago de Cali. De esta ciudad, identificado bajo el número del folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de instrumentos públicos de 370-399; cuenta con un Área construida de 74.36 M2 en forma irregular.

3. El embargo y secuestro del centro de belleza BROWNS SALUD Y BELLEZA que se hallan en el domicilio Calle 44 N # 2G-30 LOCAL 20 de la ciudad de Santiago de Cali, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados.

Estoy prestando caución legal en póliza de compañía de seguros autorizada al efecto.



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777

27



10. TB
3367
\$27.8
MARZO/02/19
17/20 A 2000/02/19
24 MAR 2000
29 ABR 2000
V.R. IMPUS
21.14
CIAS

Atentamente,

ACEPTO
ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.C. No. 1151935882
T.P. No. 399712 C.S. Judicatura

ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.c. No. 1151935882 de Cali - Valle del Cauca
T.P. No. 399712 del C. S. J.



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali
☎ 489 0561
📞 322 378 8261 📞 301 614 6777



☎ 489 0561
📞 322 378 8261
- Comercio de Cali



Señores:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S

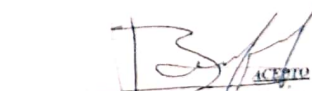
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO

RADICADO: 76001400301220230032200

ANDRES FELIPE ZAMBRANO REINA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.882; Abogado titulado, en ejercicio; con Tarjeta Profesional número 399712, del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico concurpenales@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S. sociedad con Nit No.901416121-8, representada legalmente por JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA identificado con cedula de ciudadanía 16.710.852, mayor de edad y domiciliado en la ciudad Santiago de Cali (Valle del Cauca), me permito subsanar la demanda del VEINTIUNO (21) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) de acuerdo con lo ordenado por su despacho:

1. Me permito aportar poder con la dirección electrónica de la parte demandante y de su apoderado, donde puedan recibir notificaciones personales, conforme lo establece el Artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Del señor juez,


ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.C. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S. Judicatura

DOCTOR ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA
C.c. No. 1.151.935.882
T.P. No. 399712 C.S.J



📍 Calle 8 # 3- 14 Oficina 1504
Edificio Cámara de Comercio de Cali

☎ 489 0561

📞 322 378 8261 📞 301 614 6777

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 02 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00322-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Concurpenales Abogados S.A.S. Nit.901.416121-8
Demandado: Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo C.C. 66.943.638

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero.- Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas FQW-04C, Marca Kymco, Modelo 2017, Línea Agility Digital, de propiedad de la demandada Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.943.638 matriculado en la secretaria de movilidad de Cali.

Segundo.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.943.638, ubicado en la calle 40 No.6B-28 de la ciudad de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-399 registrado en oficina de instrumentos públicos de Cali-Valle.

Tercero.- Negar la solicitud que hiciera la parte actora, respecto de la medida previa solicitada sobre el embargo y secuestro del centro de belleza Browns Salud y Belleza, hasta tanto presente la matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Cúmplase.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. En la fecha, se libra oficio No. 1269, 1270 en cumplimiento de lo anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 02 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00322-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Concurpenales Abogados S.A.S. Nit.901.416121-8
Demandado: Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo C.C. 66.943.638

Auto No. 587.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Concurpenales Abogados S.A.S., quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.943.638; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó contrato de prestación de servicios Profesionales, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo, a favor de Concurpenales Abogados S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón trescientos sesenta mil ciento cincuenta y seis Pesos con cuarenta y dos centavos M/cte. (\$1.360.156.42), correspondientes al pago de la diferencia al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, ordenado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

1.2.- Por la suma de sesenta y tres Millones quinientos mil Pesos M/cte. (\$63.500.000.00), correspondientes al 20% de la cuota de éxito ordenado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

1.3.- Por los intereses de moratorios correspondientes sobre los puntos anteriores.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 📍 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

or Juez. Sírvase

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Zambrano Pedroza, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.935.882 de Buga, y portadora de T.P. 299.712 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 02 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00322-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Concurpenales Abogados S.A.S. Nit.901.416121-8
Demandado: Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo C.C. 66.943.638

Auto No. 587.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Concurpenales Abogados S.A.S., quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.943.638; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó contrato de prestación de servicios Profesionales, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo, a favor de Concurpenales Abogados S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón trescientos sesenta mil ciento cincuenta y seis Pesos con cuarenta y dos centavos M/cte. (\$1.360.156.42), correspondientes al pago de la diferencia al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, ordenado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

1.2.- Por la suma de sesenta y tres Millones quinientos mil Pesos M/cte. (\$63.500.000.00), correspondientes al 20% de la cuota de éxito ordenado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

1.3.- Por los intereses de moratorios correspondientes sobre los puntos anteriores.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Zambrano Pedroza, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.935.882 de Buga, y portadora de T.P. 299.712

33

del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4174ba0a17b519ecb392e0ec95fbb614495b5131726c722e4188cd5548f5fa**
Documento generado en 27/05/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 📍 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2º
Cali - Valle

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05/30/2023

ESTADO No. 083

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400301220090009300	Sucesión	CARLOS ANDRES ALVAREZ GARCES	CARLOS ALVAREZ TRUJILLO	Auto de Trámite OBS. CORRIGE AUTO	29/05/2023	1	1
76001400301220210046900	Ejecutivo con Título Prendario	CREDILATINA SAS	JOSE HOBER ZAPATA CORTES	Auto de Trámite OBS. OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	29/05/2023	1	1
76001400301220210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA. COOP.ASOCC	MEDIDA PREVIA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220220024000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220220060200	Sucesión	SANDRA PATRICIA MURILLO ORTIZ	ALICIA ORTIZ SOTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220220071000	Verbal	MONICA PATRICIA BURBANO HERRERA	MEDIDA PREVIA	Auto Pone en Convocimiento OBS. ESCRITOS DE LA DTE.	29/05/2023	1	1
76001400301220230009200	Divisorios	MISAEEL VERGARA VARELA	ARACELY VARELA	Auto de Trámite OBS. OBEDEZCASE Y CUMPLASE	29/05/2023	1	1
76001400301220230011700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI	MEDIDA PREVIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230025400	Ejecutivo Singular	GESCORES S.A.S.	MEDIDA PREVIA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230032200	Ejecutivo Singular	CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.	MEDIDA PREVIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230033000	Verbal	ELIZABETH MARIN RUIZ	MEDIDA PREVIA	Auto de Trámite OBS. NIEGA SOLICITUD	29/05/2023	1	1
76001400301220230034600	Verbal Sumario	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	OLANO ANDRES CUERO VALENCIA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230035200	Verbal	HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	JOSE LEON MEJIA RAMIREZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230036000	Aprehensión y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE LUIS GARCES SANCHEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230036900	Verbal	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	GUILLERMO SANDOVAL MORENO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1

76001400301220230037300	Aprehensión y Entrega del Bien	MOVIAVAL SAS	ALEX JIMENEZ MOGOLLON	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230037400	Aprehensión y Entrega del Bien	MOVIAVAL SAS	JUAN DAVID DEL CASTILLO VALENCIA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230039200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230039700	Ejecutivo Singular	OISS ASESORES DE SEGUROS LTDA	MEDIDA PREVIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230041400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCC	MEDIDA PREVIA	Auto Pone en Conocimiento OBS, comunicacion fopap	29/05/2023	1	1
76001400301220230042000	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SUPEROUTLET DE LA 80 PH	MEDIDA PREVIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230042100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230042400	Ejecutivo Singular	SERVICIOS L Y L S.A.S	MEDIDA PREVIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1
76001400301220230042700	Ejecutivo Singular	PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA SAS	MEDIDA PREVIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/05/2023	1	1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/30/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario (a)

SECRETARIA. Santiago de Cali. Junio 13 de 2023.A Despacho del señor Juez.
Sírvase Proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Radicación: 760014003012-2023-00322-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Concurpenales Abogados S.A.S.
Demandado: Sandra Patricia Sepúlveda Agudelo

Auto Interlocutorio No.124

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintitrés

(2023).

Como quiera que la parte demandada, se notifico mediante el decreto 806 de 2020 y no propuso excepciones, el Juzgado.

Resuelve:

1.-Seguir adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo, proferido el día 02 de mayo de 2023.

2.-Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

4.- Condénese en costas al demandado, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la suma de \$5.837.414.00 Mcte, como Agencias en Derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en Derecho	\$5.837.414.00 Mcte.
Liquidación de costas	\$ 0.00 Mcte
Total	\$5.837.414.00 Mcte

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

02-01-02

37

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a12b66d8d3be546eb4d0a913919002c7d95a071ed40470dd9eb0846d918c0c33
Documento generado en 13/06/2023 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Memorial solic. NULIDAD POR INDEDIBA NOTIFICACION.**CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**

Mar 20/06/2023 2:39 PM

Para: J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

solicitud nulidad.pdf;

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO : NULIDAD AUTO INTERLOCUTORIO No. 124 del 13 de junio de 2023.

DEMANDANTE : CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADA : SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO

RADICADO : 70014003012-2023-00322-00

Del Señor Juez,

Atentamente.

CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS
C.C. No.66.903.599 de Cali-Valle
T.P. No. 299.313 del C.S. DE LA J.
TEL. 315-7067126

Libre de virus. www.avg.com

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.C.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO : NULIDAD DE SENTENCIA NO.
DEMANDANTE : CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADA : SANDRA PATRICIA SEPULVEDA AGUDELO
RADICADO : 70014003012-2023-00322-00

CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía No.66.903.599 expedida en Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.313 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido en calidad de apoderada judicial de la parte demandada por medio del presente escrito manifiesto al despacho SE **DECRETE LA NULIDAD del Auto Interlocutorio No. 124 de fecha 13 de junio de 2023**, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, atemperándome al Artículo. 133 del Código General del Proceso, numeral 8. – Causales de Nulidad- INDEBIDA NOTIFICACION, lo anterior teniendo en cuentas las siguientes actuaciones:

1. El día 15 de mayo de 2023, siendo las 5:17 p.m., a mi poderdante se le corrió traslado de la demanda del radicado de la referencia, mediante correo electrónico.
2. Teniendo en cuenta que al correo electrónico de mi cliente solo le llegó el memorial, sin los anexos y la demanda ella procedió a solicitarlos, ante lo cual ellos enviaron el mismo día (15 de mayo de 2023. 5:22 p.m.) 5 PDF, con la siguiente información:
 - 2.1. Subsanación proceso ejecutivo.
 - 2.2. Poder proceso ejecutivo.
 - 2.3. Anexos proceso ejecutivo.
 - 2.4. Ejecutivo contra Sandra Sepulveda.
 - 2.5. Mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2023, (documento generado el 27/05/2023 03:04:40 PM, y notificado por estado electrónico el día 30 de mayo de 2023).

Teniendo en cuenta lo anterior solicito respetuosamente al despacho se deje sin efecto el **Auto Interlocutorio No. 124 de fecha 13 de junio de 2023**, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que si el despacho tiene en cuenta este traslado de la demanda en curso contra mi poderdante, como si fuera

una notificación se estaría vulnerando el debido proceso toda vez que no se le permitiría el derecho a la defensa a mi cliente, puesto que no se le da la oportunidad para contestar la presente demanda y presentar las excepciones necesarias que le ayudan a desvirtuar lo solicitado por la parte demandante.

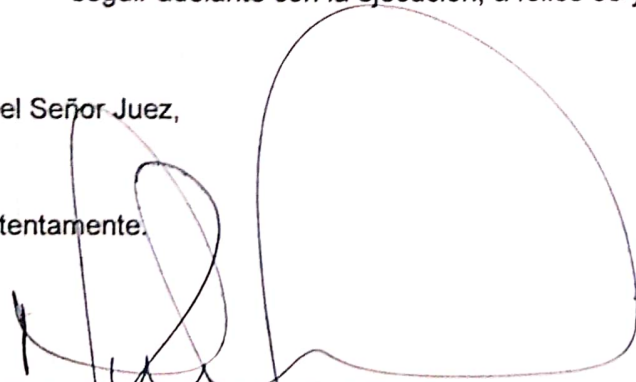
Cabe recalcar que el traslado de la demanda en curso contra mi cliente fue enviada por la parte demandante el **15 de mayo de 2023**, con un **mandamiento de pago** generado el **27 de mayo de 2023** y notificado por correo electrónico en estados el día **30 de mayo de 2023**, es decir que a mi cliente le corrieron traslado de un mandamiento de pago que no había sido firmado por el Juez y que no había sido notificado por estados.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar. A folios 3 y 4.
2. Traslado de la demanda en curso contra mi cliente, enviada por correo electrónico a las 5:17 p.m., el día 15 de mayo de 2023, solo con el memorial, es decir sin la demanda y sin los anexos. A folios del 5 al 8.
3. Traslado de la demanda en curso contra mi cliente, enviada por correo electrónico a las 5:22 p.m., el día 15 de mayo de 2023 a folios 9 y 10, completa, es decir: poder a folio 11 a 16, demanda a folios 17 a 25, subsanación a folio 26, además con mandamiento de pago, que no había sido firmada por el juez y que aún no se había notificado a folios 27 a 28 y anexos.
4. Mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2023, generado el 27 de mayo de 2023 y notificado por correo electrónico en estados el día 30 de mayo de 2023, a folios 29 y 30.
5. Informe de Estados electrónicos correspondiente al 30 de mayo de 2023, a folios 31 y 32.
6. Auto interlocutorio no. 124 de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual ordena seguir adelante con la ejecución, a folios 33 y 34.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS

C.C. No.66.903.599 de Cali-Valle

T.P. No. 299.313 del C.S. DE LA J.

TEL. 315-7067126

Informe: A Despacho del señor Juez la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2023

El secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Proceso. Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Concurpenales Abogados Sas
Demandado: Sandra Patricia Sepúlveda Aguirre.
Rad: 760014003012-2.023-0322

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
AUTO INTRELOCUTORIO No. 1019

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se pasa a despacho solicitud de nulidad allegada por la parte demandada Sandra Patricia Sepúlveda Aguirre quien actúa mediante apoderada judicial la cual solicita de deje sin efecto la providencia No. 124 del 13 de junio de 2023 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución pues a su decir la notificación hecha como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 vulneró su derecho a la defensa al no habersele remitido el auto que libró mandamiento de pago firmado, al haberse notificado el mismo el 30 de mayo de 2023 pese a que el mismo se emitió el 27 del mismo mes ay año; corrido el traslado el cual no fue descorrido por la demandante es procedente resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sabido es que nuestro sistema procesal tiene estatuidas de manera taxativa las causales de nulidad como también las oportunidades de alegarlas y su trámite (arts. 132 y s.s del Código General del Proceso) piedra angular de dichas disposiciones es la vulneración que con el actuar contrario se le pueda causar a quien de ellas se vale, para el caso la demandada hace referencia a la que alude el numeral 8º del artículo 133 ibidem. Pues bien, sea lo primero indicar que no se verifica el cumplimiento a lo indicado en el inciso final del artículo 8º de la Ley 2213, esto es manifestar bajo gravedad de juramento que no se enteró de la providencia, no obstante, haciendo uso del control de legalidad propio de cada etapa y revisadas tanto las actuaciones que al plenario obran, como el fundamento y las pruebas que sustentan la nulidad, se observa que la parte demandante llevó a cabo la notificación de la forma a que alude la norma en cita. Nótese que no se duele la nulitante de dicho procedimiento sino que en extraño planteamiento indica que se le notifica una providencia que no estaba firmada, la cual se había emitido y notificado así por estado del 30 de mayo de 2023, hecho este que además de no ser cierto, pues la providencia cuenta con la firma electrónica, no es causal de nulidad alguna, pues la solicitante incluso acepta que el día

↓ fccv
2 de mayo

que se le notificó vía al e mail 15 de mayo de 2023 se le remitieron los traslados de ley, lo cual quería decir que contaba hasta el 1º de junio de 2023 para ejercer su derecho a la defensa lo cual no hizo, acudiendo tan solo al proceso el 20 de junio bajo la figura de una nulidad que atenta incluso contra la buena fe debida hacia la Administración de Justicia pues es deber de todo ciudadano acudir de manera pronta a su llamado.

Así las cosas, sin más disquisiciones dada su abierta improcedencia la nulidad deprecada será negada y en firme esta providencia se procederá como en derecho corresponde, en consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

1.- Niegase la solicitud de nulidad deprecada por la parte demandada Sandra Patricia Sepúlveda Aguirre incoada mediante apoderada judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- En firme la providencia procédase como en derecho corresponde.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada aquí solicitante en nulidad a la abogada Celsa Mariselly Ruiz Arenas

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86029065142ff81f09717ea0b96004e4c4c2441b8454acfbcd4dae4906958f0

Documento generado en 27/07/2023 04:46:36 PM

43

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MINISTERIO
CREDITO

CEFIN
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS